

MINISTERIO DE ECONOMIA

29283

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	89,81	72,43
Billete pequeño (2)	69,11	72,43
1 dólar canadiense	59,20	61,72
1 franco francés	15,83	16,42
1 libra esterlina (3)	135,57	140,65
1 franco suizo	40,61	42,13
100 francos belgas	226,15	234,63
1 marco alemán	38,38	37,74
100 liras italianas (4)	8,10	8,91
1 florin holandés	33,54	34,80
1 corona sueca (5)	15,75	16,42
1 corona danesa	13,07	13,63
1 corona noruega (6)	13,56	14,14
1 marco finlandés	17,19	17,92
100 chelines austriacos	496,18	517,27
100 escudos portugueses (7)	142,51	148,57
100 yens japoneses	35,86	36,97
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,74	14,31
100 francos C. F. A.	31,76	32,74
1 cruceiro	2,45	2,53
1 bolivar	15,94	16,43

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas noruegas.

(7) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

29284

RESOLUCION de la Subsecretaria de Transportes y Comunicaciones por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/76.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 4 de junio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 2 de 1976, sobre sanción por infracción en materia de transportes, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 16 de mayo de 1978 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación, interpuesto por la representación del Estado, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, de

fecha cuatro de junio de 1977, la cual confirmamos íntegramente, todo ello sin la expresa condena en costas en esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1978.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

29285

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre aplicación de la Orden de 15 de noviembre de 1978.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 15 de noviembre de 1978 facultó a esta Dirección General para dictar las instrucciones precisas que requiera su aplicación.

En ciertos supuestos, la aplicación de los descuentos previstos para trabajadores y escolares puede repercutir de modo notorio, no sólo en la calidad y seguridad del transporte ofertado, sino también en la propia continuidad de la prestación. Ello implica que la Administración deba adoptar medidas de control en aras del propio interés de los usuarios y, naturalmente, de la seguridad en el transporte.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Los contratos de transporte de escolares y obreros, en los que se haya ofertado, por parte de la Empresa transportista, la aplicación de los descuentos previstos en el artículo 3.º de la Orden ministerial, deberán ser sometidos a la homologación de la correspondiente Jefatura, que comprobará la calidad del vehículo o vehículos previstos y las demás condiciones de seguridad y continuidad; pudiendo solicitar informes sobre estas condiciones a la Junta Consultiva de Transportes provincial, y notificando al transportista las prescripciones que estime oportunas para garantizar el servicio.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—El Director general, José Luis García López.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales y Jefes de los Servicios de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

29286

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se dan normas para llevar a efecto el ingreso de personal no sanitario al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, mediante la práctica de concurso-oposición.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1978, páginas 26083 a 26087, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, programa del segundo ejercicio del concurso-oposición para ingreso en la categoría de Auxiliares administrativos de Instituciones Sanitarias, entre los temas 5 y 7, donde dice: «Tema 8.—Gestión. Entidades gestoras y Servicios comunes de bases. Su desarrollo legislativo. Ley General de la Seguridad Social. Texto refundido», debe decir: «Tema 6.—La Seguridad Social. Fuentes reguladoras.—La Ley de Bases.—Su desarrollo legislativo.—Ley General de la Seguridad Social.—Texto refundido».

28963

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1976 y acordada su publicación por Orden de 17 de octubre de 1978. (Continuación.)

Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1976, aprobadas por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y ratificada dicha aprobación, con carácter definitivo, por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 1977, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Social.